Ejecutivo Mixto
Radicado Nº 54-001-4053-010-2015-00143-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito obrante al folio 43 (cuaderno Nº 1) allegado a través de correo institucional del mandatario judicial ejecutante, coadyuvado por el acá demandado, donde solicitan el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien mueble vehículo automotor de placas **CUX 334**; por ser la parte demandante la dueña de la acción, a ello se accede, por estar sujeto a lo preceptuado en el artículo 597 del C.G.P, además se evidenció que la solicitud fue allegada del correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA; en consecuencia se ordena el levantamiento de la medida de embargo e inmovilización del referido rodante.

Como consecuencia de lo anterior, por secretaría procédase **oficiar** a la Secretaría de Transito y Transporte de Villa del Rosario (N.S), para que proceda a levantar la medida de embargo, y a la Policía Nacional de Tránsito y Transporte para que proceda a levantar la medida de inmovilización del referido vehículo**. oficiese en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotacion
Cúcuta, 07 ABR 2021
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado Nº 54-001-4003-010-2019-00804-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito obrante al folio 106 y reiterado al folio 107, allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante; por ser procedente, se ordena a través de **secretaría** proporcionar la información del abogado RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES, quién fue designado como curador ad litem de los codemandados CONSORCIO LA UNION TOLEDO representado legalmente por LEONARDO ANTONIO CARRILLO LOBO; y la SOCIEDAD MAGERIK S.A.S representada legalmente por ALIX MAGALI PEÑARANDA BLANCO, LEONARDO ANTONIO CARRILLO LOBO, y CESAR DAVID MARTHEYN LIZARAZO. **Procédase de conformidad.**

En lo que atañe al escrito obrante a folios 108 a 109, el cual se encuentra rubricado por el mandatario judicial ejecutante, y coadyuvado por el representante legal de la entidad ejecutante, donde solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias del codemandado CESAR DAVID MARTHEYN LIZARAZO; por ser la parte demandante la dueña de la acción, a ello se accede; en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares en lo que respecta al embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT del demandado antes referido. **Oficiese en tal sentido.**

En lo concerniente a que se haga entrega de las sumas de dinero que llegaren a existir dentro de este radicado, el despacho no accede, por cuanto no se dan los presupuesto de los artículos 446 y 447 del CGP, ya que no existen auto ordenando seguir adelante la ejecución, como tampoco liquidaciones de crédito aprobadas.

Respecto a la petición elevada por el codemandado CESAR DAVID MARTHEYN LIZARAZO, en su escrito electrónico (fl 110), el despacho debe manifestar que la petición fue resuelta favorablemente en el párrafo segundo de este auto.

Como consecuencia de lo anterior, y observando el despacho que existe un correo electrónico (impreso folio 110), donde el codemandado antes referido realizó una petición (desatada en el párrafo que antecede) y que la misma contiene el nombre del codemandado señor CESAR DAVID MARTHEYN LIZARAZO, número de cedula de ciudadanía y dirección electrónica cesarmartheyn@hotmail.com; es en razón a ello, y en aplicación a lo establecido en el inciso primero del

artículo 301 del CGP, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, se procede a tener notificado por conducta concluyente al codemandado antes mencionado, desde el 07 de marzo de 2021, del auto mandamiento de pago de fecha octubre 15 de 2019 proferido en su contra (fl 21 a 22). Lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 07 abril 2021
En estado a las ocho de la mañana

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2020-00473-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose dejado a nuestra disposición, el bien mueble vehículo automotor de Placas: TJN-890 (Taxi) de propiedad del señor ALIRIO MENDOZA FERNANDEZ, como lo informan desde el parqueadero denominado CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, a través de correo electrónico, el cual al parecer fue inmovilizado por un funcionario de la Policía Nacional de Colombia ("Jorge A. Valencia. Placa N°179264") y quien lo dejó en las instalaciones del referido parqueadero, como se logra observar del inventario de vehículo N°9005, adjunto al correo electrónico procedente, reitero, notificaciones@captucol.com.co; es en razón a ello, y dando alcance al auto de fecha diciembre 18 de 2020, que, se ordena oficiar de manera inmediata al señor inspector de tránsito de Los Patios (N/S), para que éste de cumplimiento al auto antes citado y, a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 595 del CGP, en el sentido de practicar de manera INMEDIATA diligencia de secuestro, como lo ordena la norma citada; elaborándose por secretaría de este juzgado el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyéndose copia de éste proveído, y del auto antes citado. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso; remítase copia del acta de inmovilización, del registro de la medida de embargo del referido vehículo automotor (RUNT) y demás documentos pertinentes.

Así mismo, ofíciese de la manera inmediata y por el medio más expedito al apoderado judicial de la parte ejecutante y al señor gerente o quien haga sus veces del parqueadero arriba citado, CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, para lo de sus funciones; igualmente para que tengan conocimiento que el mencionado automotor queda a disposición de éste despacho judicial y, no podrá ser reclamado por ninguna persona en particular, sin previa autorización escrita por parte de éste Juzgado. **Ofíciese de manera inmediata a todos los implicados.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JMOO

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA
Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, al tener problemas con el sistema).

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 07 abril 2021
En estado a las ocho de la mañana